COPIA

NUMERO: (1799

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **BERMUCONSUL CONSULTORIA Y CAPACITACION CIA. LTDA.-** QUE OTORGAN LOS SEÑORES NEPTALI CRISTOBAL BERMUDEZ QUIMIS, JOSE CRISTOBAL BERMUDEZ RODRIGUEZ Y PABLO MANUEL CONFORME QUIMIS.-

Cuantía: $1000,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día cuatro de abril del año dos mil doce, Ante mi Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ,** Notaria, Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal No 128-UP-CJM-12-CC. Otorgada par la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen, por sus propios derechos, los señores **NEPTALI CRISTOBAL BERMUDEZ QUIMIS, JOSE CRISTOBAL BERMUDEZ RODRIGUEZ, y PABLO MANUEL CONFORME QUIMIS**, todos por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada me entregan una minuta

para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario**: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores **NEPTALI CRISTOBAL BERMUDEZ QUIMIS, JOSE CRISTOBAL BERMUDEZ RODRIGUEZ, y PABLO MANUEL CONFORME QUIMIS**. Los otorgantes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta su voluntad expresa de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido del presente estatuto.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **BERMUCONSUL CONSULTORIA Y CAPACITACION CIA. LTDA.** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen el presente estatuto.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en

cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción gen el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a una cualesquiera o todas las siguientes actividades: a la a prestación de servicios de consultoría y capacitación dirigida a los sectores productivos en todas las áreas de desarrollo socio-económico, tanto públicas como privadas. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá, de manera ejemplificativa pero no excluyente, elaborar e implementar planes de negocios, monitoreo, seguimiento, control y fiscalización de proyectos en las áreas a las que se dirige su objeto social, identificación y valoración de programas y proyectos de inversión, ya sea para el fortalecimiento institucional, empresarial, micro empresarial y/o artesanal; y, en general, podrá realizar todo aquel negocio y actividades que se encuentren y enmarquen dentro del giro social y fines de la misma, para cuyo efecto podrá realizar todos los actos, contratos, trámites y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos y no prohibidos por la ley, que tengan relación directa con sus finalidades.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

Artículo Quinto.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América ($1000,00), dividido en mil participaciones de un dólar americano cada una.- **Artículo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. Se podrán emitir certificados de aportación múltiples que amparen mas de una participación y aún todas las que pertenezcan a un mismo socio, si así se lo solicitare, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados de aportación se entregarán al socio una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de las participaciones por herencia o por acto entre vivos, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, aumento o disminución de capital, establecimiento de sucursales, transformación, fusión, cambio de nombre, cambio de domicilio, reactivación, convalidación, liquidación anticipada y demás reformas estatutarias, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por las resoluciones que adopte la junta general de socios de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General

constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los socios que de acuerdo con la Ley y los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o del Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los socios en la Compañía, o por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en

legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales, de la naturaleza que fueren, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de ambos, por la persona que la Junta General de socios designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo si la Junta lo decide designar un Secretario ad-hoc para cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores y procuradores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los socios el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la

Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y la constitución de reservas facultativas; **L)** En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos que representen, al menos, la mitad mas uno del capital social, suscrito y pagado, de la compañía, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, la concurrencia de los socios y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no

podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía, sea por presencia personal de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los socios, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, o salvando los espacios en blanco, las mismas que deberán foliadas con

numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas y los certificados de aportación; **C)** Suscribir el nombramiento de Gerente General, si fuere del caso; **D)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **E)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **F)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General; y, **G)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General; **H)** Ejercer la Representación Legal extrajudicial y judicial , conjuntamente o por separado con el Gerente General ; **I)** Queda facultado en el ejercicio de sus funciones para firmar toda clase de documentos de aduana, reclamos administrativos, trámites en el Banco Central , girar sobre las cuentas bancaria abiertas a nombre de la compañía, cobrar, endosar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquiera de otros títulos de crédito , girar letras de cambio y pagarés a la orden, depositar fondos en las cuentas bancarias , contratar sobregiros bancarios, tomar empleados y liquidarlos de acuerdo al procedimiento del Código de Trabajo. Le esta expresamente prohibido comprometer a la compañía otorgando o suscribiendo garantías o avales extraños

a su objeto comercial, pero podrá constituir en prenda ordinaria de comercio, en prenda agrícola o industrial, los bienes muebles o inmuebles de la compañía, con ocasión de operaciones de crédito contratados para su beneficio, financiamiento y desarrollo y en general quedará obligado a obrar con el cuidado que exige la administración mercantil prudente, no pudiendo dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo genero de comercio que constituye el objeto de esta compañía..- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial conjuntamente o por separado con el presidente y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones, libros sociales y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos actos y obligaciones con personas

naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; **B)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y especiales de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Designar procurador judicial de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compras, ventas, negociaciones y transacciones de toda clase de bienes y servicios destinados a las actividades propias de la Compañía, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin ninguna limitación, a menos que la Junta General resuelva fijar un monto límite para que pueda comprometer u obligar a la Compañía, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la empresa; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos,

libros de actas, de socios y de participaciones, y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **L)** Prestar todas las facilidades para que el comisario o fiscalizador de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; y, **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVA ESTATUTARIA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al veinte por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por la persona designada por la Junta, quien actuará de acuerdo con la normativa señalada en la Ley de Compañías y más disposiciones pertinentes. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía

hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de este estatuto social, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley, reglamentos pertinentes y en este estatuto social.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye esta Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1000,00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios en su totalidad de conformidad con la siguiente distribución:

SOCIOS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**CAPITAL POR PAGAR**	**%**
Neptali Cristóbal Bermúdez Quimis	$ 980.00	$ 980.00	$	98 %
José Cristóbal Bermúdez Rodríguez	$ 10.00	$ 10.00	$	1 %
Pablo Manuel Conforme Quimis	$ 10.00	$ 10.00	$	1 %
TOTAL	$ 1000.00	$ 1000.00	$	100 %

El indicado aporte hecho por los socios de esta compañía es inversión nacional directa.- *HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL.-* **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: **A)** Reserva de la denominación autorizada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo; y, **B)** Comprobante de apertura de la Cuenta de Integración de Capital en una de las entidades del sistema financiero nacional.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el doctor **Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Matrícula número cuatro mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito.

Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- Doy fe.- **Lo corregido vale (8). LA NOTARIA.-**

Sr. Neptalí Cristóbal Bermúdez Quimis
C. I. # 130952878-2

Sr. José Cristóbal Bermúdez Rodríguez
C. I. # 130005939-0

Sr. Pablo Manuel Conforme Quimis
C. I. # 130911938-4

LA NOTARIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420478
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARVALLO JARAMILLO JULIO RIGOBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2012 12:35:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BERMUCONSUL CONSULTORIA Y CAPACITACION CIA.LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000138-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **BERMUCONSUL CONSULTORIA Y CAPACITACION CIA. LTDA. XXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BERMUDEZ QUIMIS NEPTALI CRISTOBAL	$980.00
BERMUDEZ RODRIGUEZ JOSE CRISTOBAL	$10.00
CONFORME QUIMIS PABLO MANUEL	$10.00
	TOTAL $1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 04 DE ABRIL DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0002291

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsa Cedeño Menéndez M.

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE **TERCER TESTIMONIO** ENTREGADO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NÚMERO: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE.-

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.12. 0000231, de fecha 16 de abril del 2012; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA BERMUCONSUL CONSULTORIA Y CAPACITACIÓN CIA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, dieciocho de abril del año dos mil doce.- **Abogada ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ,** Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta.-

DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " BERMUCONSUL CONSULTORIA Y CAPACITACION CIA. LTDA. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: NEPTALI CRISTOBAL BERMUDEZ QUIMIS, JOSE CRISTOBAL BERMUDEZ RODRIGUEZ y PABLO MANUEL CONFORME QUIMIS; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (862) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.12.0000231 DE FECHA: DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 24 DE ABRIL DEL 2.012

Registro Mercantil Manta

0008643

Abg. Juan Carlos González Limongi Mg. A. P.

Registrador Mercantil
del Cantón Manta

Revisión: RBD
Elaboración: RBD